

RESISTENCIA, 0 1 MAR 2023

DICTAMEN N° () 9 9

Ref.: E29-2022-102439-Ae s/proyecto de Decreto por el cual se ratifican los Acuerdos Generales de Pasantías celebrados entre las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, de Ingeniería, de Humanidades y de Ciencias Económicas, dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

A la

## DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diecinueve (19) epartes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e -parte 16, por el cual el Sr.
Gobernador de la Provincia del Chaco ratifica en todas sus partes los Acuerdos Generales de
Pasantías celebrados entre las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, de Ingeniería, de
Humanidades y de Ciencias Económicas, dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste
(UNNE) y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco,
que forman parte como anexo del citado proyecto. Establece asimismo, que el plazo máximo de
los acuerdos individuales de pasantía será de un (1) año y nunca inferior a dos (2) meses,
estableciéndose una jornada a cumplir por el pasante de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes
con un máximo de veinte (20) horas semanales; determinando que cualquiera de las partes podrá
rescindir el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita en forma fehaciente con
una antelación no inferior a treinta (30) días, debiendo concluirse con las tareas ya iniciadas.

## Antecedentes:

A e-parte 9 obra agregado Dictamen Nº 243/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicós del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de fecha 07/12/22, del que surge referencia expresa a la Ley Nacional 26. 427- artículo 13°- en relación al plazo de duración autorizado para los vínculos de pasantías y su posible renovación a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, remarcando que de tratarse de una renovación de un período anterior no podrá superar el citado plazo máximo.

A e-parte 11 obra Dictamen Nº 1340 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, refiriendo a la citada legislación nacional en la materia y considerando procedente la aprobación en todas sus partes del instrumento legal en análisis.

A e-parte 12 la Dirección de Contralor y Normalización realiza observaciones al proyecto inicial de medida- agregado a e parte 6-, en cuanto a los Acuerdos que la medida aprueba y su necesaria incorporación al proyecto.

A e partes 13/15 se incorporan instrumentos de ratificación de los Convenios Generales de Pasantías suscriptos entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con facultades de la Universidad Nacional del Nordeste.

## Análisis de la medida propiciada:

La Ley Nacional Nº 26.427, sancionada en diciembre del año 2008, creo el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas. La legislación citada define a la Pasantía,

entendiendo como tal "...al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio (conf. Articulo 2°). Fija asimismo, los objetivos del Sistema, condiciones y requisitos para implementarlo como asi también los relacionados a los aspirantes.

Expresamente determina la Ley que. "Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados. Si luego de la pasantía educativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. (Artículo 12). Respecto de la duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 6°, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme el artículo 9° (conf. artículo 13).

En el orden provincial, La Ley 3108- A de Ministerios, con las modificaciones introducidas por Ley 3333-A, establece mediante el Artículo 5º: Las funciones de los Ministros serán: b) En materia de su competencia específica: 1) Ejercer la representación política y administrativa del Ministerio. 2) Proponer los objetivos, políticas y estrategias del área a su cargo. 3) Elaborar, ejecutar y monitorear los planes y programas de gobierno... 22) Coordinar sus acciones con los organismos municipales, nacionales, internacionales e interjurisdiccionales en los temas de su competencia.

23) Promover y difundir acciones positivas en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva en su relación con los poderes públicos. El Artículo 6º dispone: "Cada Ministro es personalmente responsable de los actos que suscriba y refrende y solidario de lo que acuerde con los demás Ministros".

Por su parte, en cuanto a la competencia y funciones propias de la catera Ministerial de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el artículo Artículo 19 instituye, en lo relacionado con el objeto de la medida en trato que: "Son competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: 1) Garantizar el acceso a la educación en igualdad de oportunidades y la formación integral de los habitantes de la Provincia. 2) Planificar, organizar, administrar y supervisar el sistema educativo en todos los ciclos, modalidades, niveles y regimenes. 3) Favorecer la conexión entre la educación y el empleo y asegurar la transferencia de conocimiento para el desarrollo económico sustentable y la equidad social. 4) Promover el desarrollo de capacidades y la formación de competencias en investigación científico-tecnológicas.... 6) Organizar, actualizar, implementar y evaluar diseños curriculares acordados en el marco del Consejo Federal de Educación.... 10) Establecer criterios, procedimientos e instrumentar la evaluación de la calidad del aprendizaje en particular y del sistema educativo en general... 14) Promover las capacidades digitales y el uso de plataformas tecnológicas para propiciar procesos de aprendizaje. 15) Estimular la investigación educativa para un conocimiento más profundo y local del sistema. 16) Favorecer la integración del sistema productivo con el sistema de ciencia y tecnología, para promover la creación, uso y difusión de conocimiento económicamente útil."

Del análisis de las normas citadas, se desprende que los instrumentos que se ratifican por medio del proyecto de Decreto puesto a consideración, se encuentran dentro de las facultades expresamente conferidas al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes

técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Se observa que de las constancias obrantes en estas actuaciones electrónicas no surge la intervención de Contaduría General de la Provincia, ni de las Subsecretaría de Hacienda y Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en los términos del Decreto 211/20.

En relación a los plazos máximos determinados en la legislación en la materia, en forma coincidente con los dictámenes legales obrantes y considerando las fechas de suscripción de los Acuerdos que se ratifican; se deberá tener en cuenta tal limitación.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, previa intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Lgs.

Oficie de atento dictamen.